

AUDIENCIA : En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, 22 de junio de 2026, siendo las 11.00 horas , y en el marco del expediente CARCAMO JORGE RAFAELS.L.A.(.RO-04574-P-0000(32-JE10-10), comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. Susana Carrasco, y el interno J.R.C., asistido por su defensor/a Dr. Federico Diorio con el fin de llevar a cabo la audiencia solicitada por el Ministerio Público Fiscal (agota el 22/03/2027).

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte.

Que el Señor C. actualmente está cumpliendo una pena de veintiocho años de prisión, que agota el veintidós de marzo del veintisiete, y se ha encontrado cumpliendo con la libertad asistida, beneficio otorgado por esta judicatura el 17/12/2025 y comenzado a usufructuar la libertad asistida el día 22/12/2025, estando en condiciones temporales, y habiendo reunido todos los requisitos. Es así que usufructuando la libertad asistida, esta judicatura toma conocimiento de que el señor se encontraba cumpliendo una prisión preventiva de cuatro meses por otro hecho, y a raíz de ello, la Fiscalía solicita una audiencia para evaluar la situación del señor C..

Cedida la palabra a la Señora Fiscal, aduce que tal como dijo S.S. esta audiencia fue solicitada por esta parte, ya que en fecha 17 de junio tomamos conocimiento por parte del tribunal, con una certificación actuarial en la que se informa que el señor C. se encontraba detenido, a disposición de la Fiscalía 7 de la ciudad de Cipolletti, por un nuevo hecho, también se aportó por parte de la Fiscalía la solicitud de formulación de cargos, por el cual esta detenido el señor. Asimismo, contamos con el acta

en la que se dispuso la prisión, se tuvieron por formulado los cargos, por parte de la doctora Sánchez Merlo, y se dispuso la prisión preventiva por el lapso de cuatro meses. Los cargos fueron formulados como usurpación, también hay involucrado un arma de fuego, que según el relato del hecho original, cuando piden la formulación de cargos la Fiscalía menciona que esgrimió un arma de fuego, tipo revólver calibre 7.5 por 53, apuntó contra los nombrados y gatilló en dos oportunidades con la afinidad de repelerlos y mantener la ocupación. También contamos como dato objetivo con un informe de UADME que informa todos los movimientos que hizo el señor C. el día 16 de junio, entre las 12 horas y las 23.59, el tiempo que estuvo en el domicilio donde fue ubicado por la policía, con el arma que también se encuentra secuestrada, datos objetivos, también contamos con el preventivo policial Nro. 152 que habla de tenencia de armas, violación de domicilio, por supuesto todo está en etapa de investigación en cuanto a la calificación legal definitiva de los hechos, incluso el acta de formulación de cargos dice en una parte que la fiscalía deberá proceder a modificar la calificación legal, se establece el plazo de ley para la investigación y la prisión preventiva. Entonces, contamos con datos objetivos de un nuevo hecho en el que fue involucrado y detenido por la policía en flagrancia, y secuestrado el arma, que estos datos objetivos son suficientes para revocar el beneficio que se encontraba usufructuando de libertad asistida, como bien dijo el señor juez desde el 22 de diciembre de 2025. Que si bien no desconoce la letra de la ley del artículo 56 de la ley 24.660, que dice que cuando el condenado en libertad asistida cometía un delito o viola la obligación que le impone el apartado 1. Seguramente no podemos considerarlo legalmente delito porque no hay una sentencia firme, no obstante hay datos objetivos en las que no es un detalle menor todo lo que informó UADME, el preventivo policial, los datos objetivos de la causa y que ya tiene formulación de cargo, no es que solamente un indicio. Asimismo, no

podemos olvidar que entre las reglas a las que se comprometió en la audiencia del 17 de diciembre de 2025 se le establecieron reglas entre las cuales estaba la E, no cometer delitos, como dijo con la aclaración realizada, pero hay datos certeros y objetivos de que va en camino, ya tenemos formulación de cargo, hay una prisión preventiva que también no es un dato menor en el que ya un juez tiene una cierta presunción de cierta seriedad para hacer lugar a esa medida tan drástica como es la privación de la libertad y la regla F, no tener ni portar armas. Entre esas reglas decía, todo ello bajo apercibimiento de revocarse el beneficio concedido. O sea que al margen de lo que dice la ley, artículo 56, también el señor tenía reglas y que las aceptó junto a su defensa el 17 de diciembre que en caso de incumplimiento eran bajo apercibimiento de revocar el beneficio concedido. Y lo último que dirá es que de este mismo tipo de hechos en los que están con un beneficio, como es la libertad asistida, y se ven involucrados en otros hechos que por la premura del caso no llegamos a tener sentencia firme, cita un ejemplo, MEDHI C.A. legajo OJU-RO 0032-2022, en el que por hechos similares de inconducta con el señor M. fue detenido por la policía también, por un hecho bastante largo también, y se le revocó la libertad asistida, la defensa fue en revisión y el tribunal integrado por los doctores Camarda, Gatti y Rodríguez también confirmaron, y en esa oportunidad decía el tribunal, igual el caso de esto, con una causa iniciada, con formulación de cargo, y lo que decía era, y también estaba conduciendo un vehículo motorizado el señor M., al que no estaba autorizado, *"...compartimos en su totalidad los argumentos esgrimidos por la señora fiscal y entendemos que si bien no hay reiteración, hay una marcada gravedad en el incumplimiento que fue valorada por el juez dentro de su competencia jurisdiccional, ya que la entidad de la misma deriva en varias inconductas reconocidas tanto por la fiscalía y la defensa, a lo que no podemos desconocer que también se ha*

puesto en riesgo a terceros...", en este caso también, el relato del hecho es certero en cuanto a que disparó, gatilló con respecto a las personas en ese inmueble, *"...y por todo lo expuesto, reiteramos, se confirma la resolución impugnada por entender que la misma se encuentra ajustada a los hechos y en el derecho..."* Un caso similar ya fue confirmado, evaluado y confirmado en revisión, no sólo por el incumplimiento de las reglas a las que se había comprometido bajo apercibimiento de revocar el beneficio, sino también por la gravedad de los hechos que, si bien no es un delito en el estricto sentido legal, hay datos objetivos de que corresponde la revocación del beneficio. Y así lo solicita.

A su turno, el Dr. Diorio sostiene que como primera cuestión entiende que el artículo 18 de la Constitución Nacional prevé la presunción de inocencia. Que desde la Fiscalía de Cipolletti le han formulado cargos por un hecho que recién está empezando a investigar y por el cual el señor no ha sido condenado, donde el señor pudo dar su declaración y explicar que él había ido a visitar a una persona en ese lugar, que esa persona salió corriendo y que se generó toda una situación la que derivó con la detención del señor. También consta en el legajo de investigación, y que la fiscal no lo mencionó, que el arma fue secuestrada, que el arma le falta una parte, que el arma no es apta para el disparo, que el señor de hecho no disparó, sí la esgrimió, por lo que dice el hecho, y habrá gatillado, pero no se disparó esa arma porque la pericia armera, da cuenta de que no es apta para el disparo porque le falta una parte. Entiende que es un hecho grave, que serían no una sino mínimamente dos faltas las que habría cometido el señor C. en el caso de resultar condenado, que para el día de la fecha se proceda a revocarle el beneficio sería mucho, entiende que sí se debe suspender el beneficio a las resultas de la otra causa. Es decir, hoy revocarlo, le parece prematuro. Sí, entiende que se debería suspender y estar a las resultas de lo que pasa con la causa que se está investigando y con la cual le formularon

cargos. Si la causa avanza, lo declaran culpable y lo condenan, eventualmente eso acarreará no solo la suspensión del beneficio sino la unificación y una nueva ejecución y para el caso contrario tendremos que volver a evaluar si están dados los requisitos para que el señor vuelva a reactivar este beneficio. Entonces, de alguna manera entiendo que es razonable lo que pide la doctora, lo único que entiende es que no habría que revocarlo sino suspenderlo a las resultas de una nueva evaluación con posterioridad a lo que pase en la causa de Cipolletti.

El interno afirma que es inocente, que no le ha faltado el respeto al juzgado. Lo ha estado manejando como corresponde en el tiempo que gozó de su libertad. Que aclarará toda su situación, porque estaba en el lugar que debía estar.

Oídas que fueron las partes, el Señor Juez Fernando Romera observa que el señor <.s.T.f.1.C. tiene una pena de 28 años de prisión. Agota el 22/03/2027, se le concedió la libertad asistida estando en condiciones temporales para empezar a usufruirla el 22 de diciembre del año 2026, aunque se produjo la audiencia el día 17. Se le otorgó el beneficio de la libertad asistida como último instituto para recuperar la libertad -previo al agotamiento-, venía usufructuando las salidas transitorias ya desde hace tiempo. La libertad asistida está contemplada en el artículo 54 de la ley 24660, dicho artículo dice el juez competente, previo informe del equipo interdisciplinario, podrá conceder la libertad asistida siempre y cuando no represente riesgos para sí o para terceros; esa es la libertad asistida, de ahí el informe psicológico tan importante para este beneficio. Hoy tenemos a C. en prisión preventiva, tenemos el acta de la audiencia donde se le hace lugar a la fiscalía Nro. 7 respecto de la prisión preventiva solicitada, atento a los hechos descriptos narrados en esta audiencia por la fiscalía, y también tenemos que el artículo 56 de la ley 24.660 establece que cuando el

condenado en libertad asistida cometiera un nuevo delito o bien incumpla la obligación que le impone el artículo primero del artículo que antecede, la libertad asistida será revocada y agotará el resto de su condena en un establecimiento cerrado. Hoy, con los datos objetivos aportados por la Fiscalía de la Cuarta Circunscripción Judicial, con el acta donde se da por formulado los cargos, esta judicatura va a hacer lugar al pedido del Ministerio Público Fiscal y resuelve:

I. REVOCAR el beneficio de libertad asistida concedido al interno J.R.C. (conforme art. 56 de la Ley 24660).

Entiende esta judicatura que la libertad o se mantiene o se revoca; la suspensión es una cuestión de otro instituto que esta judicatura entiende que puede ser por ejemplo las salidas transitorias pero no en lo que tiene que ver con la libertad, la libertad no se puede suspender, o se mantiene o se revoca. Hoy nos encontramos con la formulación de cargo, y se procedió frente a estos datos que acaba de mencionar y que describió la fiscalía; se le hizo lugar y se le otorgaron cuatro meses de prisión. En similitud, también, con algunos requisitos similares, son dos institutos distintos, pero frente a este instituto tenemos antecedentes, como el caso de M.C.A. a quien se le revocó la libertad asistida por haber incumplido con las reglas de conducta que se le impusieron, que hoy también tenemos incumplimiento, no solamente el nuevo hecho por el cual se le formularon también incumplimientos de las reglas de conducta que se le habían explicado detalladamente el día que tuvimos la audiencia para que obtuviera este beneficio.

Se deja constancia que encontrándose presente todas las partes durante la audiencia y resolución, fueron todos notificados personalmente en este acto, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación.

No siendo para más, se da por finalizada la presente, quedando los

comparecientes debidamente notificados, por ante mi que doy fe. Registrar y notificar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal
Secretaria

Se notificó digitalmente a la Comisaría 32 de Cipolletti, a la Oficina Judicial de Cipolletti y al SPP. CONSTE.